



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4222
29 de marzo del 2023**



*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, referente a la OPEC 27144, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DELSERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, Resolución No 3470 25 de marzo del 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 16534 del 12 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **GUARDIAN**, Código 485, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27144, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR	POSICIÓN EN LA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE
------	--------------------------------	-----------------	-------------------	------------------------------	--------------------------------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, referente a la OPEC 27144, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

	PROVEER	LISTA	IDENTIFICACIÓN	PERSONAL	
27144	Denominación: Guardian Código 485 Grado 3	Tres (3)	2	Erlyn Andrea Narváez Muñoz C.C 1.113.679.133	548900635
Justificación					
<p>Descripción solicitud de exclusión: “La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por ERLYN ANDREA NARVAEZ MUÑOZ, se evidenció que no aportó el documento que acredite la terminación y aprobación de educación básica primaria que se exige para el cargo de nivel asistencial según el Decreto 1038 de 2018 artículo 2.2.36.2.1 donde cita que deberán acreditar sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales nivel asistencial: terminación y aprobación básica primaria. Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso.”</p>					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 193 del 8 de marzo de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27144** ofertado en el **Proceso de Selección No. 949 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el nueve (09) de marzo de 2023 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diez (10) hasta el veintitrés (23) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora ERLYN ANDREA NARVÁEZ MUÑOZ, ejerció debidamente su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, referente a la OPEC 27144, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 949 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 3470 del 25 de marzo del 2023, se encargó del 20 al 26 de noviembre, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos y los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 949 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27144**, ofertado por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27144	Guardian	485	3	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Custodiar el personal recluso, aplicando conocimientos propios del área, para lograr las políticas económicas y sociales del municipio.				
Funciones:				
1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dadas por el instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC) sobre el manejo de las cárceles municipales.				
2. Responder por la dotación y elementos de trabajo asignados.				
3. Vigilar que los internos permanezcan en el sitio de reclusión y cumpla las actividades de acuerdo con la programación establecida.				

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, referente a la OPEC 27144, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27144	Guardian	485	3	Asistencial
REQUISITOS				
<ol style="list-style-type: none"> 4. Programar que las visitas se hagan en los días y horarios establecidos. 5. Conocer, cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de la cárcel. 6. Reportar las novedades sobre el estado de salud de los internos. 7. Registrar la entrada y visitar de acuerdo con las normas establecidas a todos los visitantes 8. Reportar a su superior cualquier anomalía y sugerir los correctivos. 9. Promover la participación de los internos en actividades de rehabilitación. 10. Presentar los informes correspondientes de acuerdo con las instrucciones recibidas. 11. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente y que tengan relación con el nivel, la naturaleza y el área desempeño del empleo. <p>Estudio: Título de bachiller en cualquier modalidad Curso de formación mínimo de sesenta horas en derechos humanos o en criminalística.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ERLYN ANDREA NARVÁEZ MUÑOZ

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 14 de marzo de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

“(…) Su señoría como es de su conocimiento participé en la convocatoria MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORÍA, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA, obteniendo el primer lugar en el empleo denominado GUARDIAN CÓDIGO 485 GRADO 3, IDENTIFICADO CON EL OPEC NRO. 27144 , SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL 548900635, del sistema general de Carrera Administrativa DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DEL 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO, Pasando todos los filtros hasta llegar a Ocupar el SEGUNDO LUGAR en la lista de elegibles, para el cargo en mención.

Una vez las listas de elegibles llegaron a la **ALCALDÍA DE FLORIDA VALLE**, fui excluido de las listas de elegibles por la **COMISIÓN DE PERSONAL** de dicho municipio por no haber aportado el documento que acredite la terminación y aprobación de educación básica primaria que se exige para el cargo de nivel asistencial según el decreto 1038 de 2018 artículo 2.2.36.2.1.-

Veo con extrañeza tal solicitud toda vez que en el momento de inscribirme para dicho cargo en los requisitos establecidos por la máxima autoridad que es la **CNSC**, para el cargo que nos ocupa, como requisitos **NUNCA** me lo solicitaban, pues solo relacionaron los siguiente:

- *Estudio:* Título de bachiller en cualquier modalidad Curso de formación mínimo de sesenta horas en derechos humanos o en criminalística.
- *Experiencia.* Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo

En ningún momento se me advertía que debía subir a la plataforma del SIMO el **TÍTULO DE BÁSICA PRIMARIA**, pues de haberlo sabido lo habría aportado en su momento toda vez que de lógica es bien sabido que para matricularse en una institución en el grado 6 de bachiller debí haber cursado la básica PRIMARIA tal como ocurrió. Tal y como lo expresa el siguiente **“Concepto 442321 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública... El Consejo de Estado, a través de sus providencias en sede de tutela, ha sido enfático en precisar que en aplicación del principio constitucional de la buena fe, el aspirante que aporte título de pregrado o certificado de terminación de materias, acredita la exigencia mínima cuando esta corresponda al título de bachiller, como se observa en las decisiones judiciales que a continuación se enuncian:**

De acuerdo con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las Altas Cortes, cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica la aprobación de educación básica secundaria, éste puede ser acreditado mediante la presentación del título de bachiller o cualquier título de educación superior”

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, referente a la OPEC 27144, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

Sentencia de Tutela, Consejera Ponente: Doctora María Elizabeth García González, Ref. Expediente No. 2011-01377-01. Actora, ROSA AMELIA RINCÓN RAMÍREZ.

Siendo así las cosas, su señoría aportaré certificado de 1° y el certificado de 5° el cual conta que cursé y aprobé el grado quinto de primaria con estampillas y sellos correspondientes, por motivo que mi diploma se extravió y al comunicarme con la secretaria del colegio informan que los estudiantes egresado del año 2008 no tienen copias de diplomas ni de actas solo certificados el cual es el que se anexa, lo que no considero es que se me haya excluido por falta de este, cuando cumplí con cada uno de los filtros para ganarme el segundo lugar en el puesto que voy a desempeñar con la ayuda de Dios.

Es por lo anterior que de inmediato lo subiré a la plataforma del SIMO quedando así subsanando la petición de la comisión de personal DE LA ALCALDÍA DE FLORIDA VALLE. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
27144	1	Erllyn Andrea Narváez Muñoz

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...)se logró evidenciar que no realizó el cargue del diploma de bachiller como lo exige el DECRETO 1038 DE 2018 artículo 2.2.36.2.1 donde cita puntualmente que para el cargo de tecnico se debe acreditar sin sujecion a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales el diploma de bachiller (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 949 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, y para efectos del Proceso de Selección No. 949 de 2018, dentro del **Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(...)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018**, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, referente a la OPEC 27144, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
27144	1	Erllyn Andrea Narváez Muñoz

Análisis de los documentos

7. **Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.** (...)”
(Marcación intencional)

Adicionalmente, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018, el cual, señala los requisitos de participación en el Proceso de Selección de Municipios Priorizados de quinta y sexta categoría, así:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

- Nivel Asesor: Título profesional.
- Nivel Profesional: Título profesional.
- Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
- **Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.**

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación intencional)

En ese sentido, es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo del *Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que Realiza la CNSC para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa* del 18 de febrero de 2021, que señala lo siguiente respecto al cumplimiento del requisito mínimo de estudios:

“(...) 13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

- a) **El requisito de aprobación de educación básica primaria con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller** o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior (...) (Marcación intencional)

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 14 de la Ley 30 de 1992, 10 y 11 de la Ley 115 de 1994 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, este Despacho realizó la revisión de los documentos aportados por la elegible, los cuales se relacionan a continuación:

Requisitos de Estudio:

- Diploma de Básica Secundaria de la Institución Educativa Ciudad Florida expedido el 07 de diciembre de 2011.
- Diploma de Bachiller Técnico Especialidad Comercio de la Institución Educativa Ciudad Florida expedido el 06 de diciembre de 2013.
- Acta de Grado de Bachiller Técnico Especialidad Comercio de la Institución Educativa

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, referente a la OPEC 27144, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
27144	1	Erlын Andrea Narváez Muñoz

Análisis de los documentos

Ciudad Florida expedido el día 06 de diciembre de 2013.

Así las cosas, para el caso concreto, verificados los diplomas aportados por la elegible correspondientes a Básica Secundaria y al Bachiller Técnico Especialidad Comercio expedido por la Institución Educativa Ciudad Florida con fechas del 07 de diciembre de 2011 y del 06 de diciembre de 2013, respectivamente, con los cuales se da por cumplido el requisito de estudio exigido por el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018, toda vez que para adquirir un título de básica secundaria y de bachiller se debió culminar y aprobar la educación básica primaria.

Ahora bien, es importante aclarar que, si bien la elegible realizó el cargue en SIMO del documento que certifica la terminación y aprobación de educación básica primaria, no se tendrá en cuenta para este Proceso de Selección dado que el diploma de básica secundaria y el diploma de bachiller son suficientes para determinar el cumplimiento del requisito solicitado para los empleos de nivel asistencial conforme a lo estipulado en el Decreto 1038 de 2018.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora ERLYN ANDREA NARVÁEZ MUÑOZ cumple con el requisito mínimo de educación, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16534 del 12 de octubre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **ERLYN ANDREA NARVÁEZ MUÑOZ**, identificada con C.C 1.113.679.133, **CUMPLE** con el requisito de educación dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 16534 del 12 de octubre de 2022** ni del Proceso de Selección No. 949 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16534 del 12 de octubre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 949 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1.113.679.133	ERLYN ANDREA NARVÁEZ MUÑOZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, referente a la OPEC 27144, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, al correo electrónico: desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de marzo del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

*Elaboró: Edison Huertas Vargas
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar*